



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

MANUAL

SALA DE GESELL.



ICEPH



SALA DE GESELL

Cuando nos referimos a la protección de los derechos de la infancia y adolescencia, el cuerpo normativo universal más relevante es la Convención de los Derechos del Niño (1989), documento que entró en vigencia en Chile en el año 1990, con la promulgación de su articulado como Ley de la República de Chile mediante Decreto Supremo.

Con ello, el Estado chileno integra dentro de su legislación, el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante, que incorpora una diversa gama de derechos humanos, de índole civil, cultural, económica, política y social, que influyen en el desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la misma forma que otros Instrumentos Internacionales, orienta y limita a los Estados partes y le impone deberes, como la creación de las condiciones jurídicas, institucionales, sociales y económicas para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella.

La suscripción de este tratado internacional ha sido una de las bases en las que se han sustentado significativos cambios legislativos, en materia de infancia y adolescencia.

Dentro del proceso de modernización de nuestra administración de justicia, adquiere especial relevancia entonces, la promulgación de la Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia, en el año 2004, y que integra así los principios redactores y derechos fundamentales consagrados en dicho instrumento internacional.

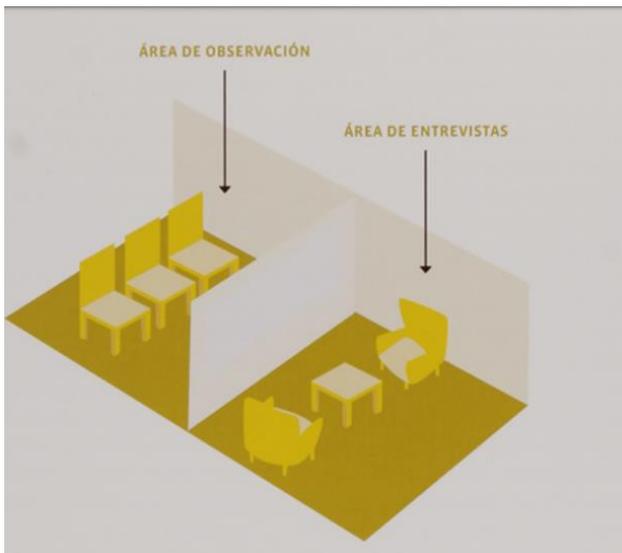
El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, junto con su intimidad, derecho a ser oídos y su dignidad, son principios rectores de la Convención de los Derechos del Niño, que deben siempre ser garantizados, particularmente cuando estos participen en un procedimiento judicial.

El lugar de los NNA no está en tribunales. Nunca un niño, niña o adolescente debiera de pisar las puertas de un juzgado. En tanto, el legislador no reaccione, estableciendo una norma imperativa y no se obtengan recursos suficientes para dar una adecuada atención fuera de los tribunales, surgen medidas de mitigación a la revictimización y que cautelan de mejor forma su intimidad.

El resguardo de dichos principios ha sido una preocupación constante y permanente del Poder judicial de Chile, para lo cual se han realizado diversas acciones, como la implementación de salas Gesell en tribunales de Familia del país. Dicha iniciativa surge de la necesidad de ofrecer un lugar adecuado para que niños, niñas y adolescentes ejerzan su derecho a la participación, mediante la expresión de sus pensamientos, deseos, dudas e inquietudes, así como su derecho a ser informados sobre el proceso judicial que les concierne, entregando técnicas y herramientas a las y los operadores judiciales para que desarrollen su labor con niños, niñas y adolescentes desde un enfoque de derechos.

♦ LA SALA GESELL

La sala Gesell fue creada por el psicólogo y pediatra estadounidense Arnold Gesell (1880-1961), quien se dedicó al estudio de las etapas de desarrollo infantil, mediante la observación de niños y niñas, realizando esta actividad desde una sala separada por un espejo unidireccional con el objeto de evitar el efecto de reactividad, conocido como el fenómeno por el cual los individuos alteran sus conductas al ser observados ante la sensación de presión y/o sentirse coartados



ante la mirada de un observador, y especialmente ante la contemplación de un grupo de personas que superen en número a quienes se encuentran siendo observadas.

Esta sala se compone de dos subdivisiones o espacios, denominados: **área de observación y área de entrevista**. Ambos espacios se encuentran conectados por un espejo unidireccional, que permite que las personas que estén en el área de observación puedan mirar lo que ocurre en el área de entrevista, pero quienes están en la

sala de entrevista sólo pueden ver un espejo. Además, se mantiene contacto entre las personas que se encuentran en ambos espacios a través de un intercomunicador u auricular. Finalmente, en el área de observación se encuentra un equipamiento de videograbación que permite registrar todo lo que ocurre en el área de entrevista.

De esta manera se ofrece un contexto que facilita el desenvolvimiento de los niños, niñas y adolescentes de una forma lo más natural posible, ya que permite que terceros que pueden resultar intimidantes, como los actores del sistema de justicia, no sean visibles. Quien se encargará de entrevistar deberá ser un profesional calificado, interesado en perseguir tanto los objetivos procesales (que relate los sentimientos, opiniones y reflexiones emergentes frente a un tema/situación determinado) como el enfoque centrado en el respeto a su derecho fundamental: el derecho a ser escuchado en cualquier proceso que le afecte.

Una entrevista de estas características no puede ser realizada entonces, en cualquier espacio, aun cuando se intente acondicionar un lugar físico destinado para otros objetivos, como la sala de audiencia (Juárez y Sala, 2011). Por este motivo, la sala de entrevista debe diseñarse en virtud de ciertos estándares que



faciliten el desarrollo del diálogo entre el niño, niña y adolescente, y su entrevistador, en un ambiente de intimidad y apertura.

Los estándares mínimos que debe contener una sala especializada de entrevista judicial a niños, niñas y adolescentes, poseen un amplio consenso en términos de la definición de un “ambiente adecuado”, correspondiendo a elementos de: diseño, cantidad de personas presentes, minimización de las interrupciones, ambiente de intimidad, y existencia de registro audiovisual.

a. Diseño. En términos de diseño se recomienda que la decoración y mobiliarios sean funcionales (Lucero, 2011), con el objeto de evitar distracción, ya sea ante la alta estimulación o inhibición de los elementos que componen el espacio físico (Juárez y Sala, 2011). Por lo que el ambiente debe encontrarse provisto con elementos que otorguen una familiaridad con los espacios comunes para niños, niñas y adolescentes. Pero que, no obstante, su utilización se encuentre acotada al contexto de entrevista que se desarrollará en dicho espacio, evitando la confusión respecto de la actividad que se realizará, lo que fácilmente ocurriría en el caso que se encuentren múltiples juguetes a la vista y/o alcance del niño, niña y adolescente (Child Abuse and Neglect de Europa del Este, 2009). El color del lugar debe propender a ser neutral, en el sentido de no ser fuerte, llamativo (Lucero, 2011) Igualmente, el color debe considerar la luminosidad del espacio (Juárez y Sala, 2011), estimulando un efecto anímico que propenda a ser acogedor, sin ser excesiva mente relajante ni activante, fomentando la comunicación.

b. Cantidad de personas presentes. En relación a la cantidad de personas presentes, es relevante señalar y reiterar la necesidad de que la entrevista sea realizada con la mínima cantidad de personas posibles, para que conserve su característica de intimidad y reserva. La importancia de un ambiente que propicie la intimidad radica en la posibilidad de establecer una interacción de confianza entre el entrevistado y entrevistador, especialmente si se considera que las temáticas a las que se hace alusión en una entrevista judicial corresponden al mundo íntimo y privado de los entrevistados, donde innegablemente emergen sentimientos de vergüenza y pudor. Estas emociones son altamente complejas, incluso más que el placer, cólera y pena, ya que la vergüenza corresponde a un sentimiento que provoca el silencio de quien lo padece, puesto que depende de la influencia que se otorga al otro que escucha, quien tiene “el poder de colmarme de vergüenza o devolverme” (Cyrulnik, 2011, p. 33). Esta dignidad solo podrá ser devuelta con el establecimiento de escucha empática y el favorecimiento de un ambiente de intimidad que comprende las características físicas del lugar, y el establecimiento de seguridad y anonimato por parte del entrevistador, donde se evite la sobrexposición del entrevistado ante diferentes oyentes.

Si bien el entrevistado puede conocer la existencia de más oyentes, la reducción de la presencia física de estos y su intervención directa en el dialogo



permiten el sentimiento de reserva, donde el niño, niña y adolescente no se encuentra bajo múltiples miradas y reacciones que influyen en la emergencia de la sensación de sentirse expuesto, humillado y avergonzado por el mero hecho de relatar su intimidad ante una gran cantidad de adultos extraños. Se sugiere que, en el área de entrevista, solamente se encuentre el niño, niña y adolescente, junto al entrevistador.

- c. Minimizar interrupciones y lograr ambiente de intimidad.** Por otro lado, es necesario minimizar las interrupciones y lograr un ambiente de intimidad, para lo cual se requiere necesariamente que el área de entrevista no se encuentre en un lugar donde se genere mucho ruido, o que posea elementos que aseguren un aislamiento de sonido con el exterior, impidiendo que exista la preocupación y/o fantasía por parte del entrevistado de que se encuentra siendo escuchado por sus padres y/o las partes. Asimismo, deben disminuirse las interrupciones posibles de terceros en la entrevista, como por ejemplo mediante la existencia de teléfonos y /o que ingresen terceros a la sala al desconocer que se encuentra siendo realizada una actividad de dichas características.

En esta misma línea, la existencia de recursos tecnológicos como el uso de auricular o sonopronter, permite la dirección e intervención fluida de los observadores, en este caso por parte del juez, evitando un quiebre del diálogo que se mantiene entre entrevistador y entrevistado.

- d. Registro audiovisual.** Se requiere este medio, con el objeto de contar con un respaldo de lo señalado por el niño, niña y adolescente, que impida que este eventualmente deba concurrir al Tribunal de Familia, y que permita contar con un registro fidedigno para otras instancias, como es el caso de segunda instancia y /o develación de una situación que revista características de delito. De este modo, puede registrarse no sólo el discurso del niño, niña y adolescente, sino que también su lenguaje no verbal por medio de su corporalidad (Child Abuse and Neglect de Europa del Este, 2009). Asimismo, debe ser considerado y asegurada la obtención del audio con una calidad adecuada, especialmente en consideración de la disminución del volumen de voz del entrevistado en situación complejas y /o con alto compromiso emocional (Asociación por los Derechos Civiles y UNICEF, 2010).

CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO AL EJERCICIO DEL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A SER OÍDOS EN TRIBUNALES DE FAMILIA

♦ TEMPORALIDAD DE LA ENTREVISTA: DURACIÓN Y FRECUENCIA

La duración de una entrevista con niños, niñas y adolescentes, es un elemento que no puede ser estandarizado, por lo que dependerá de múltiples y numerosos factores, como su edad, nivel de desarrollo evolutivo alcanzado, situación por la que se encuentra en el sistema judicial, como también el estado emoción al



particular en que se encuentra. Sin embargo, en un contexto judicial bajo la premisa de disminuir una situación de revictimización, es necesario considerar que la extensión de la entrevista sea acotada y acorde a las necesidades de quien es entrevistado, empero sin que se pongan en peligro los objetivos y eficacia de la misma.

De este modo, se propone como rangos de duración de la entrevista entre 20 a 45 minutos, donde no más de los primeros 5 permitan una fase de encuadre y rapport, y los últimos 5 a 10 minutos correspondan a una instancia de cierre, mientras que el tiempo restante se utilice para la etapa central o desarrollo de la entrevista (Caso, Arch, Jame y Molina, 2011). No obstante, esta propuesta se encuentra necesariamente sujeta, como se señaló precedentemente, a variaciones según las particularidades de cada caso, situación e idiosincrasia de cada niño, niña y adolescente.

Resulta pertinente entonces, considerar el tiempo necesario cuando deban ser entrevistados más de un niño, niña y adolescente por una sola causa como, por ejemplo, ante la existencia de diferentes hermanos o entrevistados con algún nivel de parentesco. En estos casos, se sugiere que la entrevista a los niños, niñas y adolescentes se realice de manera individual, ya que de otro modo no permite establecer un ambiente de intimidad y confianza necesaria para que pueda ejercer su propio derecho a ser oído

♦ TIEMPO Y LUGAR DE ESPERA

Otro elemento, necesario corresponde a la importancia de un tiempo y lugar de espera adecuado al momento en que el entrevistado concurra al Tribunal de Familia, especialmente en consideración a que el niño, niña y adolescente se encuentre en un lugar acogido tanto de manera previa, como durante y posterior a la entrevista. Esto se debe a que la espera, en muchas situaciones se produce en un contexto altamente ansiógeno y en ocasiones explícitamente conflictivo, donde pudiese someterse al entrevistado a presiones psicológicas directas o indirectas de los Involucrados en la situación judicial, ya sean familiares, abogados u otros.

En muchos casos, la situación de tensión a la que se ve expuesta la familia, no pasa desapercibida por los niños, niñas y adolescentes, ante los cambios de actitud, corporalidad y comportamiento de sus figuras significativas. Por lo que es necesario considerar, que el entrevistado puede inquietarse y por ende se encontrará más reactivo y/o reacio a separarse de sus figuras significativas, motivo por el cual una eventual sala de espera no puede encontrarse alejada de sus padres o figuras significativas y/o debe poseer la posibilidad de mantener contacto visual con estos.

♦ ENTREVISTADOR/A



En este punto debe considerarse que el entrevistador debe facilitar un clima idóneo para que el niño, niña y adolescente pueda expresarse de manera libre, segura y con confianza. Para esto debe tener en cuenta diversos elementos como su formación profesional, apariencia física y actitud frente al niño, niña y adolescente. La **formación profesional** del entrevistador es sumamente relevante para el proceso de entrevista, y es absolutamente necesaria que esta sea realizada por un profesional idóneo como los Consejeros Técnicos, dado su experticia disciplinar. No obstante, es relevante que el entrevistador cuente “la experiencia y entrenamiento específico que le brinde las estrategias y técnicas necesarias para obtener una declaración confiable, completa y válida a partir de la palabra de la NNA. (...)

Dentro de la **apariencia física**, es necesario evitar una vestimenta que otorgue una excesiva formalidad, o elementos que generen una imagen de autoridad, ya que podría visualizarse como un aspecto intimidatorio por parte del entrevistado.

Es importante a su vez, considerar que la actitud que tome el entrevistador con respecto al niño, niña y adolescente entrevistado, será fundamental para el establecimiento de rapport y una dinámica de buen trato. Por lo que debe ser considerado, la edad y /o madurez del entrevistado, especialmente en consideración a la evitación de una infantilización o adultización del trato en términos del tono de voz, discurso, actitud y expectativas respecto de la entrevista. De este modo, es mejor “utilizar nuestro tono de voz habitual, la forma de hablar que normalmente usamos y el comportamiento que habitualmente tenemos en una conversación informal, pero en la que se tratan temas importantes”. Por tanto, el lenguaje debe ser adecuado y sencillo, acorde a la edad y nivel sociocultural.

Otro elemento de suma relevancia y que tiene relación directa con la emergencia de revictimización, corresponde al uso de juicios de valor y/o prejuicios por parte del entrevistador hacia el niño, niña y adolescente en torno a la narración de su situación y/o a sus sentimientos, opiniones y/o reflexiones de su situación (Ministerio Público de Costa Rica, s.f.). Esto se debe a que dichos juicios de valor generan sentimientos de culpa y vergüenza en los niños, niñas y adolescentes, impidiendo que estos ejerzan su derecho a ser oídos sin interferencias, inhibiendo en muchos casos la emergencia de contenido por parte de éste al sentirse “juzgado”.

Lo señalado por el niño, niña y adolescente en una entrevista judicial deba ser valorado necesariamente como creíble y /o sus deseos deban ser obligatoriamente vinculantes para el Juez, razón por la que es necesario un encuadre. No obstante, el transcurso de la entrevista debe realizarse en un ambiente que propenda al buen trato y la apertura de un relato libre del niño, niña y adolescente, y a que corresponde a un derecho de este.

Hay que recordar que un a narración que promueva el buen trato, podrá ser una herramienta para construir el propio mundo, la narración no es necesariamente el retorno al pasado, es un a reconstrucción de este, donde no sólo se modifica la



emoción, sino que también permite adquirir un compromiso diferente y favorecer procesos de resiliencia (Cyrulnik, 2003), a pesar de la difícil situación que conlleva a un proceso judicial.

♦ ETAPAS DE LA ENTREVISTA

La importancia y función de cualquier entrevista radica en generar una situación de interacción efectiva que permita la emergencia de información; ya sea en términos de opinión; reflexión y /o narración de los hechos. En el caso de las entrevistas judiciales; la información que emerge de esa interacción puede ser fundamental para la decisión que adoptará el Juez; y por ende influye de manera importante en la historia de vida del entrevistado.

Las entrevistas poseen obligatoriamente una estructura; independiente de su objetivo. Cada etapa de la entrevista va a cumplir determinado fin; en virtud de establecer una interacción eficaz y lograr que se ejerza el derecho de niños; niñas y adolescentes a ser oídos. La estructura recomendada para ejercer el derecho a ser oídos, corresponderá a un proceso en cuatro fases: previa, inicial, desarrollo y cierre, las que a su vez tendrán diferentes objetivos y actividades o tareas.

- **Fase previa:** Es de vital importancia debido a que corresponde a la coordinación entre entrevistador y observantes (juez y curador ad -litem); donde se establecen los objetivos de la misma. Toda coordinación previa permite al entrevistador conocer los lineamientos de la entrevista
- **Fase inicial** corresponde a la primera etapa, donde el niño, niña y adolescente conoce a su entrevistador, contexto, motivo de la entrevista y comienza el desarrollo de una relación idónea para el intercambio comunicativo. Por tanto, los objetivos de la presente etapa son lograr: la realización de un encuadre adecuado y el establecimiento de rapport.
 - **Encuadre**, corresponde a la situación inicial en que se establece un contexto y/o límites en el que se desarrolla la entrevista. Un encuadre debe incluir los siguientes elementos:
 - Presentación del entrevistador y quienes se encuentran observando la entrevista.
 - Presentación y explicitación del contexto y espacio físico. En el caso de que se encuentre en una sala especializada como la sala Gesell, es necesario explicar sus elementos y dotarlos de sentido
 - **Rapport** corresponde al proceso que busca establecer una relación comunicacional fluida y efectiva. Dicha relación se logra a partir del acompañamiento, proceso de acercamiento en que se logra una sintonía entre el entrevistado -entrevistador. Para lograr un rapport efectivo es necesario tomar en cuenta la actitud, corporalidad, ritmo y tono de voz.
- **Fase de desarrollo** corresponde a la etapa en que el niño, niña y adolescente relata su situación personal y familiar. Es importante que el



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

entrevistado exprese su opinión respecto a la entrevista y al proceso judicial en que se encuentra, para lograr dicho comienzo la entrevista debe ser considerada como una instancia de apertura, donde el entrevistador logre abrir la entrevista e incentivar, en la mayor medida, la exposición de los temas sobre los cuales el niño, niña y adolescente desea expresarse en el diálogo. Es fundamental evitar, que el entrevistador imponga temáticas y preguntas que requieran ser respondidas.

- **Al inicio de una entrevista es recomendable que “el entrevistador empiece con una invitación no dirigida, abierta, tal como “cuéntame que has venido a decirme hoy.**

Es necesario brindarle información respecto de su situación y proceso judicial, esta entrega de información debe explicarse de acuerdo a su grado de desarrollo evolutivo.

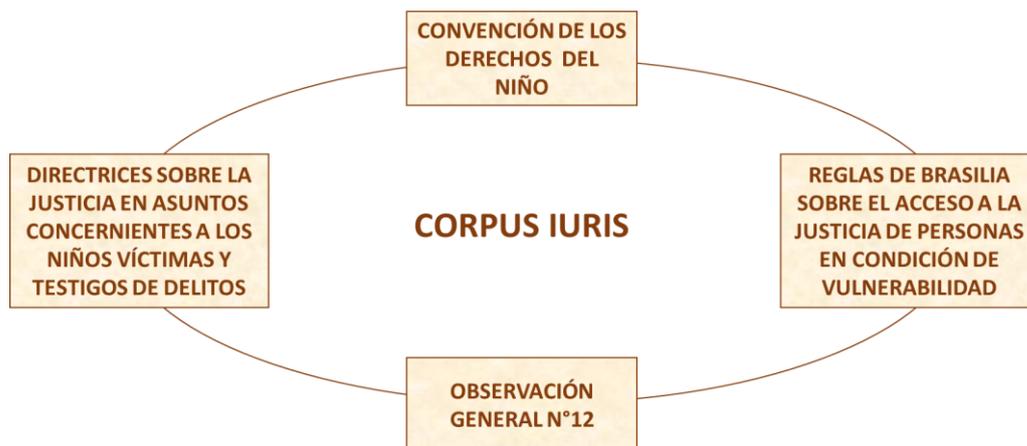
- **Formulación y contenido de las preguntas:** la formulación de las preguntas debe ser realizadas de manera simple y con lenguaje común, por lo que se sugiere:

- Preguntas y frases cortas, junto a construcciones gramaticales y verbales simples.
- Evitar estructuras complejas que enumeren diferentes informaciones, temas o ideas.
- Evitar la utilización de lenguaje sofisticado y /o técnico del mundo del derecho ^ en caso de requerir hacerlo, explicar el significado
- Utilizar el mismo vocabulario utilizado por el entrevistado, en vez de buscar sinónimos o traducirlos a lenguaje formal.
- Realizar preguntas en positivo, evitar realizarlas en negativo.
- Privilegiar inicialmente el uso de preguntas abiertas, utilizando preguntas cerradas al final como modo de aclarar algún punto, y evitar cualquier tipo de pregunta sugestiva. Es importante destacar que la información obtenida a partir de preguntas abiertas, en la mayoría de las veces posee mayor calidad, cantidad y precisión de la Información (Powell y Snow, 2007).

- **Fase de cierre:** momento en que la relación entre entrevistador y el niño, niña y adolescente finaliza. Los objetivos de esta etapa propenden a que el entrevistado pueda aclarar dudas o inquietudes, y que a su vez pueda reconocer que lo que ha señalado ha sido comprendido por su entrevistador y observantes. También es importante que pueda conocer los pasos a seguir en el proceso judicial, logre cerrar temáticas que fueron abiertas en dicha instancia y module emociones que pudiesen haber surgido en la entrevista.

CORPUS IURIS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El concepto de un corpus iuris en materia de infancia corresponde, al reconocimiento de la existencia de un conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, la Comisión Interamericana se ha referido a este concepto señalando que:



El marco jurídico de protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, incluye para fijar su contenido, alcance y fines de interpretación, instrumentos regionales y universales, y tratados e instrumentos no contractuales, que deben aplicarse e interpretarse en forma coherente y armoniosa, como pautas interpretativas de la Convención de los Derechos del Niño, conforme lo establece la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados (ONU, 1969)

- ♦ **MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL DEL DERECHO A SER OÍDO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

- **CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos, contenido en el artículo 12

- **DIRECTRICES SOBRE LA JUSTICIA EN ASUNTOS CONCERNIENTES A LOS NIÑOS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS.**

Las directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos es redactado por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño (2002) Dentro de los principios que consagra, se encuentran:

Derecho a la participación, derecho a ser Informado, derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones, derecho a una asistencia eficaz, entre otros



- **REGLAS DE BRASILIA SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD**

Las reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad elaboradas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana el año 2008, considera condición de vulnerabilidad “aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud antes el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”

- **OBSERVACIÓN GENERAL N°12**

Por su parte, la Observación General N°12 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, consigna: “No se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad. Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños. Debe prestarse especial atención al suministro y la transmisión de información adaptada a los niños, la prestación de apoyo adecuado para la defensa de los intereses propios, la debida capacitación del personal, el diseño de las salas de tribunal, la vestimenta de los jueces y abogados y la disponibilidad de pantallas de protección visual y salas de espera separadas.

- **MARCO NORMATIVO NACIONAL DEL DERECHO A SER OÍDO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Ley 19.968: La Ley de Tribunales de Familia (República de Chile, 2005) consagra en su artículo 69, el derecho de niños, niñas y adolescentes a emitir opinión señalando:

“Comparecencia del niño, niña o adolescente. En este procedimiento, el juez tendrá debidamente en cuenta las opiniones de los niños, niñas o adolescentes, considerando su edad y madurez. Para este efecto podrá escucharlos en las audiencias a que se refieren los artículos 72 (audiencia preparatoria) y 73 (audiencia de juicio), o en otra especial fijada al efecto, en un ambiente adecuado y cautelando su salud física y psíquica”.

Así mismo, el artículo 79 dispone:

“Derecho de audiencia con el juez. Los niños, niñas y adolescentes respecto de los cuales se encuentre vigente una medida de protección judicial, tendrán derecho a que el juez los reciba personalmente, cuando lo soliciten por si mismos o a través de las personas señaladas en el artículo siguiente”.

ACTA N°237-2014

Auto acordado que regula la implementación y uso de un espacio adecuado para el ejercicio del derecho a ser oídos de niños, niñas y adolescentes en tribunales con competencia en materia de familia.